



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO:	DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO.
CAPÍTULO PRIMERO:	Disposiciones Generales.
CAPÍTULO SEGUNDO:	De la Clasificación del Personal Académico.
CAPÍTULO TERCERO:	De los Requisitos del Personal Académico.
CAPÍTULO CUARTO:	De las funciones, actividades, derechos y obligaciones del Personal Académico.
TÍTULO SEGUNDO:	DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.
CAPÍTULO ÚNICO:	De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Dictaminadora.
TÍTULO TERCERO:	DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.
CAPÍTULO ÚNICO:	Del Procedimiento de Ingreso.
TÍTULO CUARTO:	DE LA PROMOCIÓN.
CAPÍTULO ÚNICO:	Del Procedimiento de Promoción.
TÍTULO QUINTO:	DE LA PERMANENCIA.
CAPÍTULO ÚNICO:	Permanencia del Personal Académico.
TÍTULO SEXTO:	DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES.
CAPÍTULO PRIMERO:	Evaluación del Desempeño Académico.
CAPÍTULO SEGUNDO:	De los estímulos, reconocimientos e incentivos.
TÍTULO SÉPTIMO:	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO:	Del Procedimiento

TRANSITORIOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos de la presente administración es garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo como parte de sus estrategias fortalecer la calidad y pertinencia de la educación superior para contribuir al desarrollo de la entidad.

Que dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Social incluye las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años orientados a lograr



una educación incluyente y de calidad como elementos indispensables para la formación de Familias Fuertes con valores, capaces de realizarse plenamente; de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia; con mayores capacidades de generar ingresos estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida.

Que en materia educativa las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes, ya que considera dentro de sus metas, temas centrales para la Entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo y la eficiencia terminal de la Educación Superior; teniendo como Eje Rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes. Para ello resulta necesario contar con docentes calificados y acordes a las demandas y necesidades del sector productivo, así como con instrumentos que reconozcan el trabajo docente y de manera objetiva, proporcionen los elementos para incorporarse a tan trascendente labor.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca contribuirá a la consecución de los ejes antes descritos.

En mérito de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

TÍTULO PRIMERO DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento académico y administrativo para el ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto que la crea.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Decreto de Creación:** Al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
- II. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- III. **Consejo:** Al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- IV. **Comisión Dictaminadora:** Es el Órgano de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico.
- V. **Profesor:** Es la persona profesional que realiza acciones referentes a la enseñanza, facilitando el aprendizaje a los estudiantes.
- VI. **Promoción:** Es el procedimiento, mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.
- VII. **Personal Académico:** A quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.
- VIII. **Trabajo Especial Académico:** son aquellas funciones y actividades que deberá realizar el personal académico, según su nivel y dedicación, las cuales se regularán exclusivamente



por la Universidad.

- IX. **Concurso:** Al Concurso de Oposición para el ingreso de profesores de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- X. **Proyectos de Gestión Académica:** Al proceso orientado a mejorar los proyectos educativos institucionales y los procesos pedagógicos, con el fin de responder a las necesidades educativas locales y regionales.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 4. En la promoción podrá participar personal que cubra las necesidades a ocupar de la plaza o puesto sujeto a Concurso.

Artículo 5. Sólo podrán someterse a Concurso de ingreso o promoción las plazas o puestos de las categorías vacantes definitivas existentes, quedan excluidas de este proceso las plazas de nueva creación.

Artículo 6. El Trabajo Especial Académico que realizan los integrantes del Personal Académico se regulará exclusivamente por la Universidad.

Artículo 7. Se considera Personal Académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad, de manera enunciativa, ejercen funciones y realizan actividades de:

- I. Docencia en educación superior;
- II. Impartición de asesorías;
- III. Trabajo de tutoría;
- IV. Proyectos de gestión académica;
- V. Realización de investigación aplicada;
- VI. Prestación de servicios tecnológicos;
- VII. Desarrollo de proyectos especiales o estratégicos encomendados por la o el Rector;
- VIII. Difusión y extensión de la cultura y el deporte
- IX. Vinculación con los sectores público, privado y social; y /o
- X. Las demás no consideradas, según corresponda a su clasificación y que determine la o el Rector de acuerdo con las necesidades inmediatas de la Universidad.

Artículo 8. El Personal Académico de la Universidad, rige su relación laboral bajo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de acuerdo con la duración de su contratación, conforme a lo estipulado por el artículo 26 de la Ley en mención y es considerado como:

- I. Personal Académico por Tiempo Determinado.
- II. Personal Académico por Tiempo Indeterminado.

Artículo 9. El Personal Académico de nuevo ingreso a la Universidad, será contratado de manera eventual por tiempo determinado en cualquier categoría.

Artículo 10. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del Personal Académico no genera obligación alguna para la Universidad de prorrogar las contrataciones temporales, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas educativos, por tratarse de un trabajo especial.



Artículo 11. El Personal Académico que cuente con un mínimo de cinco años de prestación de servicios en la Universidad, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, previa evaluación de la Comisión Dictaminadora, siempre que se emita Convocatoria y exista disponibilidad presupuestal.

Los períodos en los que el interesado haya prestado servicios en forma discontinúa se computarán hasta completar el tiempo señalado en el párrafo anterior, debiendo estar activo en la Universidad en el momento que se emita la Convocatoria.

Artículo 12. Para ser contratado como Personal Académico por Tiempo Indeterminado, además de cumplir con cualquiera de las funciones establecidas en el artículo 7, el interesado deberá obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones de desempeño académico.

Artículo 13. Para ser parte del Personal Académico por Tiempo Indeterminado que labora en la Universidad, se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones del desempeño académico;
- II. Elaborar prototipos o materiales didácticos para la Universidad al menos una vez al año;
- III. Contar con estudios de posgrado como: especialidad, maestría o doctorado; y
- IV. Ser participante en la Convocatoria que emita la Universidad.

Artículo 14. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los integrantes del Personal Académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones del mismo, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas educativos, por tratarse de un trabajo especial. Los procedimientos de permanencia del Personal Académico se aplicarán a partir del quinto año de ingreso, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 15. Por causa debidamente justificada y de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto, la Universidad podrá dar por terminada la relación laboral con el Personal Académico, antes de que se cumpla el término establecido en el contrato correspondiente a partir de la fecha de su ingreso, sin responsabilidad para la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Clasificación del Personal Académico

Artículo 16. El Personal Académico de la Universidad se clasifica, en:

- I. Profesor de Asignatura 'B', con 19 horas/semana/mes como máximo y en casos excepcionales con autorización de la o el Rector, hasta 24 horas/semana/mes; y
- II. Profesor de Tiempo Completo, Asociado 'C', con hasta 45 horas de jornada, después de cumplido un año dentro de la Universidad podrá disminuir el número de horas a 40.

CAPÍTULO TERCERO

De los Requisitos del Personal Académico

Profesores de Asignatura "B"

Artículo 17. Para ser Profesor de Asignatura 'B' se requiere:



Requisitos Académicos:

- Para impartir clases a nivel de Licenciatura o Ingeniería, tener mínimo un Título y Cédula Profesional en una carrera a nivel licenciatura o preparación equivalente con una antigüedad no menor de dos años, en el área o disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.
- Para impartir clases a nivel Técnico Superior Universitario, tener mínimo un Título y Cédula de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado o preparación equivalente con una antigüedad no menor de dos años, en el área o disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Si derivado de las necesidades y demanda de la Universidad, los requisitos podrán ser modificados o reconsiderados por el Rector de acuerdo en función de las facultades que el Decreto del Ejecutivo le confiere.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel superior; y
- Tener preferentemente cuatro años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;

De los Profesores de Tiempo Completo, Asociado 'C'

Artículo 18. Para ser Profesor de Tiempo Completo, Asociado 'C' se requiere:

Requisitos Académicos:

- Tener preferentemente el Grado de Maestro o preparación equivalente con una antigüedad no menor de dos años, en un área relacionada directamente con el programa educativo al que esté adscrito; o
- Título y Cédula Profesional en una carrera a nivel licenciatura o preparación equivalente preferentemente con una antigüedad no menor de cinco años, en una carrera a nivel licenciatura o en su defecto, contar con Diploma de Especialidad relacionada directamente con el programa educativo al que esté adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener preferentemente seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito; y
- Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel superior.

CAPÍTULO CUARTO

De las funciones, actividades, derechos y obligaciones del Personal Académico

Artículo 19. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el Personal Académico, según su categoría y dedicación serán las siguientes:

A. Profesor de Asignatura "B"

- I. Impartir educación superior frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de



- estudio respectivos en la carrera en la que se desempeñe;
- II. Proporcionar asesoría a los estudiantes de las asignaturas que imparta;
 - III. Participar en las reuniones Colegiadas a las que sea convocado;
 - IV. Realizar difusión y extensión universitaria;
 - V. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación, extensión y servicios tecnológicos en los términos de las normativas aplicables; y
 - VI. Las demás actividades afines que le asigne la o el Director de la Carrera respectiva y la o el Rector.

B. Profesor de Tiempo Completo, Asociado "C"

I. **Docencia**, desarrollando al menos 3 de las siguientes actividades:

1. Impartir educación superior frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos en la carrera en la que se desempeñe;
2. Fungir como asesor y supervisor de estadias y proyectos relacionados;
3. Actuar como tutor o jurado;
4. Desarrollar proyectos de investigación aplicada;
5. Proporcionar asesorías técnicas a los estudiantes;
6. Realizar prácticas de laboratorio;
7. Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.

II. **Gestión Académica y Vinculación**, desarrollando al menos 3 de las siguientes actividades:

1. Diseñar y elaborar material didáctico;
2. Coadyuvar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
3. Colaborar en el diseño, revisión y evaluación de planes y programas de estudios;
4. Contribuir en los procesos de selección de los estudiantes;
5. Participar en las tareas y actividades institucionales que se le requieran;
6. Coordinar y supervisar actividades académicas;
7. Atender las comisiones académicas que se le asignen dentro y fuera de la institución.
8. Cooperar en las acciones de vinculación de la universidad con los sectores social y productivo;

III. **Servicios Universitarios**, desarrollando al menos 3 de las siguientes actividades:

1. Prestar servicios tecnológicos de la Universidad que requieran los sectores privado, público y social;
2. Impartir cursos y actividades de educación continua;
3. Colaborar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
4. Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico;
5. Concurrir en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.

IV. **Proyectos Especiales o Estratégicos**, desarrollando al menos 3 de las siguientes actividades:

1. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar proyectos que impacten en el desempeño de la Universidad;



2. Coordinar proyectos estratégicos de administración, vinculación o de índole académico que mejoren el funcionamiento de la Universidad;
 3. Supervisar el desarrollo y ejecución de proyectos estratégicos o especiales que se lleven a cabo en la Universidad;
 4. Colaborar con personal directivo y administrativo de la Universidad en el desarrollo de actividades inherentes al objeto de la misma.
- V. Las demás actividades afines que le asigne la o el Director de la Carrera respectiva y la o el Rector.
- C. El Personal Académico de acuerdo con el nivel de responsabilidad que tenga en sus actividades, previa evaluación de las mismas por parte de la o el Rector, podrá enfocarse al desarrollo de una de las cinco categorías antes señaladas, siempre que cuente con la autorización por escrito correspondiente.

Artículo 20. Los derechos del Personal Académico serán los siguientes:

- I. Recibir de la autoridad universitaria competente, el nombramiento escrito correspondiente a sus actividades a desarrollar.
- II. Ejercer sus funciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.
- III. Percibir la remuneración y los beneficios correspondientes a su nombramiento.
- IV. Gozar de las condiciones de trabajo establecidas en forma colectiva, así como las derivadas de la legislación aplicable, y que obliguen a la Universidad.
- V. Disfrutar con goce de sueldo los días de descanso obligatorios y los periodos de vacaciones de acuerdo con el calendario oficial de actividades.
- VI. Gozar de las licencias y becas en los términos establecidos en la legislación universitaria y por las demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Inconformarse ante la autoridad competente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Recibir distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan de acuerdo con las normas universitarias aplicables.
- IX. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías respectivas, en forma proporcional a su participación, por concepto de derechos de autor o de propiedad industrial, según la legislación federal vigente.
- X. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Universidad, acorde al Programa diseñado anualmente con ese propósito.
- XI. Disfrutar de los beneficios de la seguridad y bienestar social en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XII. Participar en los Concursos de Promoción en su caso.
- XIII. Los establecidos por otras disposiciones legales y contractuales.

Artículo 21. Las obligaciones del Personal Académico serán las siguientes:

- I. Conocer, cumplir y difundir entre la comunidad universitaria los Reglamentos y normativas relativas a su encargo.
- II. Asistir a los cursos de inducción a la Universidad.
- III. Defender los principios y valores de la Universidad y la libertad de cátedra e investigación, así como velar por su prestigio, contribuir al conocimiento de su historia y fortalecer su misión y visión institucional.
- IV. Desempeñar las funciones, actividades y servicios que señale su nombramiento y disposiciones legales aplicables.



- V. Proporcionar con la debida oportunidad a la Secretaría Académica y a la Dirección de Administración y Finanzas, los documentos que acrediten su preparación y los que le sean requeridos para la integración y actualización de su expediente.
- VI. Participar en la elaboración de los programas y/o planeaciones de su asignatura, cumplirlos en razón al número de horas-clase correspondiente y darlos a conocer a sus alumnos dentro de la primera semana de clases.
- VII. Formar parte de comisiones, comités, jurados, y dirigir proyectos de estadia de alumnos en términos de la legislación aplicable.
- VIII. Elaborar y aplicar las evaluaciones en las fechas y lugares fijados por la Universidad, integrando, firmando y entregando el acta correspondiente en el término de dos días después de aplicada la evaluación.
- IX. Cumplir con las disposiciones que establezcan las autoridades respectivas, a fin de llevar el control de asistencias del Personal Académico.
- X. Prestar sus servicios de acuerdo al horario establecido en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades de Universitarias y de la Dirección de Carrera en la que presten sus servicios.
- XII. Participar en los cursos de capacitación y eventos académicos que se le solicite.
- XIII. Indicar su adscripción a la Universidad cuando publique trabajos que en ella se le hayan encomendado o en la que haya hecho uso de los recursos e infraestructura de la misma.
- XIV. Las demás que establezcan su nombramiento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPITULO ÚNICO

De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Dictaminadora

Artículo 22. La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 23. Los miembros de la Comisión Dictaminadora, así como sus cargos, serán honoríficos y tendrán una vigencia de 2 años, pudiendo repetir hasta por un periodo igual, siempre que se cuente con la autorización de la o el Rector.

Los miembros serán nombrados y removidos en cualquier momento por la o el Rector

Artículo 24. La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente quien será designado por la o el Rector de la Universidad;
- II. Un Secretario quien será nombrado por el Presidente, quien tendrá voz, pero no voto en las decisiones de la Comisión;
- III. Dos Directores de Carrera designados por la o el Rector, quienes fungirán como vocales, y;
- IV. Las o los Secretarios Académico y de Vinculación, quienes fungirán como invitados permanentes y asesores, quienes tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Comisión.

Artículo 25. El Presidente de la Comisión Dictaminadora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional al interior de la Universidad;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad o las necesidades de profesionales en el sector productivo;
- III. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- IV. Tener como mínimo antigüedad de dos años en actividades directivas dentro de la Universidad.

Artículo 26. La Comisión Dictaminadora, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los candidatos, analizará los expedientes con los resultados de las evaluaciones aplicadas, dichos expedientes deberán cubrir los requisitos determinados en el procedimiento correspondiente.

Artículo 27. La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Las sesiones se realizarán previa convocatoria directa con al menos 24 horas de anticipación, que expida el Presidente o por medio del Secretario, de acuerdo a las necesidades, misma que será remitida en medio impreso o electrónico a los integrantes;
- II. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- III. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- IV. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; y
- V. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

Artículo 28. La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos a que convoque la Universidad.

Artículo 29. La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores cuatrimestral por escrito, 15 días hábiles posteriores al inicio del cuatrimestre correspondiente, en él se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones emitidas respecto al ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico.

Artículo 30. El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 31. La Comisión Dictaminadora evaluará a través de la verificación de que cada uno de los concursantes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Currículum Vitae;
- II. Entrevista individual;
- III. Clase muestra;
- IV. Evaluación psicométrica; y
- V. Las demás que determine la Comisión Dictaminadora, en su caso.
- VI. Queda a consideración de acuerdo a las necesidades inmediatas de la Universidad.

Artículo 32. La Rectoría de la Universidad validará las actas de las sesiones celebradas y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico.



TÍTULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO ÚNICO Del Procedimiento de Ingreso

Artículo 33. El Personal Académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y a la Convocatoria correspondiente.

Artículo 34. El procedimiento de ingreso del Personal Académico, se iniciará cuando la Secretaría Académica reciba del Director de Carrera la petición sobre la necesidad de candidatos a Personal Académico, en la cual se incluirán el perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y la o las asignaturas en las que se incorporará el candidato una vez seleccionado.

Artículo 35. Previa verificación presupuestal o de la existencia de las categorías vacantes, el responsable del Departamento de Planeación Académica redactará la convocatoria y previa autorización de la Rectoría la turnará al área de Recursos Humanos dentro de un plazo de diez días hábiles para su publicación.

Artículo 36. La Convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. La categoría y nivel requerido de acuerdo al tabulador vigente;
- II. El tiempo y horario semanal de dedicación a las actividades inherentes al encargo;
- III. Las asignaturas y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el Personal Académico;
- IV. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- V. Documentos requeridos, el lugar y el horario para la recepción de los mismos; así como el plazo de entrega;
- VI. Las evaluaciones o etapas que deberán acreditarse;
- VII. La fecha estimada de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo tentativo; y
- IX. Las demás que considere la o el Secretario Académico y/o la Comisión Dictaminadora.

Artículo 37. El responsable del área de Recursos Humanos recibirá la documentación que presenten los candidatos al puesto motivo del concurso; mismos que registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora.

Artículo 38. La Comisión Dictaminadora a través del Director de Carrera correspondiente procederá a notificar al candidato, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas.

Artículo 39. En el concurso la Comisión Dictaminadora evaluará a los candidatos de conformidad con dispuesto en este Reglamento.

Artículo 40. Una vez recibidos los resultados de las evaluaciones aplicadas a los candidatos, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Dictamen respectivo. En caso de empate, entre candidatos, el Presidente determinará al ganador mediante la evaluación cualitativa de los aspirantes.

Artículo 41. El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:



- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los candidatos;
- III. El nombre del candidato seleccionado al puesto y en su caso, el orden de preferencia de los demás aspirantes que por su idoneidad podrían ocupar la vacante;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión, expresados de manera concisa; y
- V. En su caso, cualquier contingencia que se haya presentado en el proceso.

Artículo 42. La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles al Rector para su autorización y visto bueno, quien posteriormente la turnará al responsable del área de Recursos Humanos, para que este último proceda a realizar el trámite de su contratación por tiempo determinado.

Artículo 43. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, la o el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación, por tiempo determinado del Personal Académico en cuestión. En tal caso, dichos contratos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, el mismo puesto se convocará a concurso abierto con el fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre.

El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso.

Artículo 44. Los Profesores de Asignatura 'B' podrán participar en los Concursos para aspirar a Profesores de Tiempo Completo 'C', si cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

A quienes, sin ser miembros del Personal Académico, sean designados como personal administrativo o de confianza en la Universidad, quedarán impedidos durante su gestión para participar en los concursos para ingreso como Personal Académico.

Las resoluciones sobre el ingreso del Personal Académico, serán definitivas, por lo que no admitirán recurso alguno y serán autorizadas y validadas por el Titular de Rectoría.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento de Promoción

Artículo 45. La Promoción es el procedimiento mediante el cual el Personal Académico puede obtener un nivel o categoría superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de Promoción correspondiente, siempre que exista disponibilidad presupuestal y categorías autorizadas.

Artículo 46. El procedimiento de Promoción se iniciará con la Convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos, mediante instrucción de la o el Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Artículo 47. Para tener derecho a la evaluación de Promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad y cumplir con los requisitos que establezca la Comisión Dictaminadora. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos. Dicha solicitud se podrá hacer únicamente cada dos años.



Artículo 48. El interesado deberá presentar al área de Recursos Humanos, anexa a su solicitud de Promoción la siguiente documentación, que previamente deberá ser validada por el Director de Carrera:

- I. Breve descripción de las actividades realizadas en su área de adscripción, incluyendo un reporte de las funciones descritas en el artículo 19 del presente instrumento;
- II. Copia de la documentación probatoria de actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad en los últimos dos años;
- III. Copia de su reporte de Evaluación de Desempeño con resultado satisfactorio para los últimos dos años;
- IV. Copia de la documentación probatoria de educación continua, tales como diplomados, posgrados, seminarios, talleres, acreditaciones, certificaciones, entre otras, obtenidas en los últimos dos años;
- V. Las demás que señale la Convocatoria respectiva.

Artículo 49. El área de Recursos Humanos revisará la solicitud y documentación respectiva, verificando que cumpla los requisitos de la Convocatoria, en caso afirmativo, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente. Turnando en el expediente a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 50. La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba el expediente del candidato, deberá dictaminar sobre la evaluación de la Promoción.

Artículo 51. La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen a la o el Titular de la Rectoría, quien lo validará y autorizará, canalizando su decisión al responsable del área de Recursos Humanos para que le notifique la resolución por escrito a los interesados en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La resolución entrará en vigor a partir del cuatrimestre inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO ÚNICO Permanencia del Personal Académico

Artículo 52. Se considera dentro de la permanencia, al personal docente de la Universidad que se rige por el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por ello, las funciones que le correspondan en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación están encaminadas a que puedan cumplir en forma eficaz y eficiente con el objetivo de la Institución.

Se incluyen; asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño del Personal Académico.

Artículo 53. La permanencia del Personal Académico estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, los resultados de la evaluación del Desempeño Académico, el cumplimiento del perfil deseable, su actualización y



preparación profesional y los demás requerimientos académicos de la Universidad.

Artículo 54. Además de lo dispuesto en el artículo 52 del presente Reglamento, el Personal Académico deberá mantenerse capacitado y actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje y habilidades docentes, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones asignadas de acuerdo con el puesto que ocupa. La actualización podrá realizarse entre otras con las siguientes actividades:

- I. Participación en conferencias, cursos, congresos, seminarios de formación, capacitación y actualización académica impartidos por la Universidad o por instancias reconocidas, en cuya constancia se incluya las horas correspondientes;
- II. Realizar estudios de especialidad, maestría o doctorado en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del Personal Académico.

TÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO PRIMERO Evaluación del Desempeño Académico

Artículo 55. Para garantizar la permanencia del Personal Académico de la Universidad, se realizará de manera regular al inicio y final de cada cuatrimestre, la evaluación de su Desempeño Académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran sus funciones.

Artículo 56. La evaluación del Desempeño Académico, tiene como propósito valorar la actividad académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 57. La evaluación del Desempeño Académico será a todo el Personal Académico, con excepción de aquellos en el supuesto del artículo 19 inciso C del presente Reglamento.

Artículo 58. La Evaluación del Desempeño Académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas por los profesores de la Universidad, durante el periodo que se establezca por parte de la Universidad, de conformidad con el artículo 53 y 54 del presente Reglamento.

Artículo 59. En la Evaluación del Desempeño Académico se realiza conforme a los instrumentos de evaluación correspondientes aplicados por:

- I. El Director de Carrera;
- II. El o los grupos de estudiantes que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor;
- III. Pares evaluadores (al menos dos), quienes serán Personal Académico Adscrito a otra Dirección de Carrera;
- IV. La o el Secretaria de Vinculación, en los casos que el profesor participe en Servicios Tecnológicos y/o actividades de difusión y extensión cultural y deportiva;
- V. La autoevaluación del Personal Académico; y
- VI. Las demás que considere la o el Rector.



Artículo 60. En la evaluación del Desempeño Académico, además de lo señalado en el artículo 54 del presente instrumento, se considerará la asistencia y puntualidad, el compromiso institucional y la observancia a la normatividad Universitaria.

Artículo 61. Para su evaluación de Desempeño Académico, se considerará el siguiente índice compuesto como resultado de los instrumentos aplicados conforme a lo señalado en el artículo 59, conforme a la tabla siguiente:

Componente	Ponderación	Instrumento
1. Evaluación del Director de Carrera.	25%	Matriz de Evaluación Académica
2. Evaluación Estudiantil	25%	Encuesta de Satisfacción
3. Evaluación de Pares	15%	Matriz de Evaluación Habilidades Docentes
4. Evaluación de la Secretaria de Vinculación*	10%	Matriz de Evaluación Extensión
5. Autoevaluación	15%	Matriz de Autoevaluación
6. Cumplimiento Administrativo y Escolar	10%	Matriz de Evaluación Administrativa
	100%	

* En caso de no contar con actividades relativas al Componente 4, se agregará 5% al valor de los Componente 3 y 5 respectivamente.

Artículo 62. La o el Rector, con apoyo de las o los Secretarios Académico y de Vinculación y las y los Directores de Carrera decidirá el contenido de los instrumentos de evaluación institucionales, considerando los requisitos que establece el Sistema de Gestión Integral en apego a las Normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 y los criterios que consideran las Acreditadoras Educativas, mismos que serán obligatorios y exclusivos para la recolección de información y opiniones. Asimismo, será responsable de determinar la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte del Personal Académico

CAPÍTULO SEGUNDO

De los estímulos, reconocimientos e incentivos

Artículo 63. Los reconocimientos que otorga la Universidad tendrán por objeto promover la permanencia del Personal Académico en la Universidad. Los reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad y previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 64. Los miembros del Personal Académico que adquieran la categoría de Tiempo Indeterminado con base en lo dispuesto en este Reglamento podrán hacer uso del año sabático, sujetándose al ejercicio de dicho derecho a las posibilidades presupuestarias y a las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo.

Este estímulo y reconocimiento lo podrá ejercer Personal Académico de Tiempo Completo contratado por Tiempo Indeterminado, en el entendido de que **por cada seis años de servicio ininterrumpido con tal categoría podrá separarse de sus labores durante un año con goce íntegro de salario, sin perder antigüedad y derechos colaterales, para dedicarse al estudio y realización de actividades que les permitan superarse académicamente y enaltecer a la**



Universidad, sometiéndose a los lineamientos y reglas específicas que la Universidad emita al respecto.

Artículo 65. El Personal Académico de Tiempo Completo con base en su desempeño podrá realizar estancias académicas y/o profesionales en otras instituciones de educación superior, preferentemente tecnológicas, ya sean nacionales o extranjeras, en correspondencia con los convenios de colaboración entre la Universidad y otras instancias. En todos los casos, el Consejo Directivo es el único facultado para otorgar la autorización correspondiente.

Artículo 66. El Personal Académico de cualquier tipo podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria:

- I. **Al Mérito Docente:** por haber obtenido un porcentaje igual o mayor al 95% en la evaluación de Desempeño Académico en tres periodos consecutivos, haciéndose acreedores a un reconocimiento escrito y medalla;
- II. **Por Antigüedad** en tres categorías, haciéndose acreedores a un reconocimiento escrito, medalla y estímulo económico:
 - ✓ **5 años ininterrumpidos de labor docente;**
 - ✓ **10 años ininterrumpidos de labor docente; y**
 - ✓ **20 años ininterrumpidos de labor docente.**
- III. **Profesor de Excelencia:** por haber desarrollado proyectos, investigaciones o servicios tecnológicos de alto impacto y reconocimiento para la Universidad, haciéndose acreedores a un reconocimiento escrito, medalla y estímulo económico.
- IV. **Bono por alto desempeño:** para aquellos que realicen actividades y funciones destacadas Proyectos Especiales o Estratégicos y cuyas aportaciones y contribuciones, a consideración de la o el Rector, son de alto valor para el desarrollo, crecimiento y reputación de la Universidad, haciéndose acreedores a un reconocimiento escrito y estímulo económico.

Artículo 67. Los incentivos económicos que se otorguen al Personal Académico, en términos tendrán las características siguientes:

- I. Cumplir con las funciones y actividades que deberán desarrollar de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento;
- II. Según sea el caso, haber aprobado satisfactoriamente la evaluación de Desempeño Académico;
- III. No serán generales ni permanentes;
- IV. Estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;
- V. Serán fijados a propuesta del Rector, para su autorización ante el Consejo Directivo;
- VI. No formarán parte del salario, ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales, y;
- VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento

Artículo 68. Los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de Ingreso y Promoción establecidos



en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, la o el Rector conformará una Comisión Especial, informando al Consejo Directivo de las resoluciones de ésta.

Artículo 69. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva e inatacable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El personal que haya ingresado a la Universidad bajo cualquier esquema diverso al presente Reglamento, conservará las condiciones previamente pactadas las cuales continuarán vigentes.

TERCERO. Las disposiciones relativas al Título Cuarto relativo a "la Promoción" entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

CUARTO. El estímulo señalado en el artículo 64 no podrá ser retroactivo, por lo que, a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, todo el personal bajo ese supuesto iniciará su primer año.

QUINTO. Los reconocimientos estipulados en el artículo 66 no tendrán retroactividad y no serán acumulativos para el Personal Académico.

SEXTO. Se abroga el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 12 de diciembre de 2008.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en acta de su Centésima Tercera Sesión Ordinaria, en el municipio de Lerma de Villada, México, a los 14 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**M. en R.I. ANTONIO DEL VALLE CARRANZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de abril de 2019.
Última reforma POGG Sin reforma

APROBACIÓN:

29 de enero de 2019.

PUBLICACIÓN:

[5 de abril de 2019.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.